

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M022-1PO2-22

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal y el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Armonización normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Sasil De León Villard. Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán-
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES. PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	23 de noviembre de 2021. 09 de junio de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	03 de noviembre de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Derechos Humanos.

## **II.- SINOPSIS**

Sustituir días multa por la Unidad de Medida y Actualización.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 por lo que respecta al Código Penal Federal; y en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafos tercero y quinto para la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 149 Ter.</b> Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta <i>doscientos días multa</i> al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p><b>I. a la III. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-1P-09 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta <b>doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b> al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, <b>religión</b>, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades <b>así como la igualdad de oportunidades</b> de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p align="center"><b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> ...</p> <p><b>I. a la XXXIV.</b> ...</p> <p><b>XXXV.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XXXV del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley, <b>así como lo previsto en el primer párrafo del artículo 149 Ter del Código Penal Federal.</b></p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>